

Buenos Aires \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Señores  
Gasoducto Nor Andino Argentina S.A.  
Talcahuano 833, 5° Piso D  
(C1013AQ) Buenos Aires

At.: Sr. Gabriel Marcuz

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. en nombre y representación de [*nombre del oferente*], en el marco del Concurso Abierto NAA N° 01/2009 por el que Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. ("NAA"), en su carácter de propietario del Gasoducto Nor Andino (el "Gasoducto"), el que es operado por Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN"), ha convocado a interesados en contratar, a partir del día [FPE], hasta 100.000 m3/día de capacidad remanente de transporte en firme de gas natural desde el Punto de Recepción (el "Punto de Recepción") aguas debajo de la Planta Compresora de propiedad de TGN en Pichanal (Provincia de Salta) ubicada en la progresiva 160 de su Gasoducto Norte, hasta los Puntos de Entrega situados en el Gasoducto entre Pichanal y la Estación de Medición de Paso de Jama (progresiva km 375.600 del Gasoducto) en la frontera Argentino-Chilena (el "Concurso").

Al respecto, por la presente formulamos a Uds. una oferta irrevocable (la "Oferta Irrevocable") para la contratación del servicio de transporte firme de gas natural, con arreglo a los términos de las Condiciones Generales de Contratación que se detallan a continuación (las "Condiciones Generales de Contratación"), dejando expresa constancia que la Oferta Irrevocable reviste el carácter de obligatoria y queda sujeta a su aceptación por parte de NAA.

Asimismo, declaramos:

- (i) Que la presentación de la Oferta Irrevocable implica nuestro total conocimiento y aceptación de los términos y condiciones incluidos en las Bases del Concurso.
- (ii) Que la Oferta Irrevocable [si/no] se encuentra condicionada a que NAA asigne a [*nombre del oferente*] toda la capacidad de transporte firme que solicitamos.
- (iii) Que la Oferta Irrevocable [si/no] se encuentra condicionada a que NAA asigne a [*nombre del oferente*] la capacidad de transporte firme por la totalidad del plazo que solicitamos.
- (iv) Que conocemos y aceptamos que -con carácter previo a la asignación de capacidad- NAA podrá requerirnos la presentación de garantías suficientes a satisfacción de NAA, cuyo otorgamiento condicionará la correspondiente asignación de capacidad.
- (v) Que la presentación de la Oferta Irrevocable implica que [*nombre del oferente*] se obliga a (a) mantener indemne a NAA por cualquier reclamo de cualquier tipo de

su/s cliente/s, y (b) pactar condiciones comerciales y contractuales por las cuales traslade a su/s cliente/s todo lo relativo a las condiciones operativas previstas en las Condiciones Generales de Contratación.

- (vi) Que en caso de resultar adjudicada a *[nombre del oferente]* una capacidad menor a la solicitada y/o por un menor plazo, dentro de los 5 (cinco) días de notificados por NAA adecuaremos las Condiciones Generales de Contratación adjuntas a fin de ajustarlas al volumen y/o plazo asignado.
- (vii) Que la aceptación de la Oferta Irrevocable por NAA implicará la renuncia de *[nombre del oferente]* a ejercer las opciones de reducción de capacidad con fecha determinada de las que resulte titular *[nombre del oferente]* en virtud de contratos de transporte firme celebrados con anterioridad a la Oferta Irrevocable.*[sólo para aquellos que cuenten con tales derechos]*.

La presente Oferta Irrevocable se considerará aceptada por NAA, y constituirá una obligación válidamente contraída y vinculante entre NAA y *[nombre del oferente]* si, con anterioridad al \_\_ de [ ] de 2009 (dicha fecha excluida), NAA presenta ante el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS ") una copia de las Condiciones Generales de Contratación.

A todo evento, queda establecido que los términos que eventualmente regirán la relación de transporte entre ambas partes serán los estipulados en el ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación anexas suscripto por *[nombre del oferente]* que obre en poder de NAA, en ausencia del cual regirán los términos de la copia de dicho ejemplar que obre en poder del ENARGAS.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

## **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

Que rigen la relación entre Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (en adelante "NAA"), con domicilio en Talcahuano 833, 5° Piso D de la Ciudad de Buenos Aires, y [ ] S.A. (en adelante el "Cargador"), con domicilio en [ ], (en adelante conjuntamente las "Partes"). Salvo que se encuentren expresamente definidos en las Condiciones Generales de Contratación, los términos que se inician con mayúscula tendrán los significados que se les atribuye en la Licencia (tal como dicho término es definido más adelante).

### **ARTICULO I**

#### **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS**

- 1.1. NAA transportará para el Cargador, bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme ("STF"), los volúmenes diarios de Gas que nomine el Cargador hasta la capacidad reservada indicada en el Anexo B, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicados en el Anexo A.
- 1.2. El STF estará sujeto a las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación, así como a las disposiciones contenidas en la Ley No. 24.076, su reglamentación y a las Reglas Básicas, el Reglamento del Servicio y las Condiciones Especiales para el Transporte en Firme contenidas en la Licencia para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Gas de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") aprobada por el Decreto 2457/92 (la "Licencia"), las modificaciones que en el futuro pudiere aprobar la autoridad competente, y a las normas dictadas por el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") en ejercicio de su competencia, incluyendo, sin limitación, la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D No. 2211 del 22 de mayo de 2001.
- 1.3. TGN es, de conformidad con la Resolución ENARGAS No. 578/98 el operador del Gasoducto Nor Andino de propiedad de NAA.

### **ARTICULO II**

#### **PUNTO DE RECEPCION**

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el Punto de Recepción designado en el Anexo A de las Condiciones Generales de Contratación a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el Sistema de Gasoductos Norte (el "Sistema"), tomando en cuenta para ello las presiones variables que pudieren en cada momento existir tanto en el Sistema como en el Punto de Recepción, y las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el Reglamento del Servicio de Transporte y demás normas de aplicación en la materia. El Cargador no podrá entregar o hacer entregar Gas en el Punto de Recepción a una presión que exceda la presión máxima especificada en el Anexo A. En el caso que TGN modifique la presión operativa máxima del Sistema en el Punto de Recepción, previa notificación fehaciente de NAA al Cargador, se procederá a modificar lo previsto respecto de la presión máxima establecida en el Anexo A para la entrega de Gas en el Punto de Recepción.

### **ARTICULO III**

#### **PUNTO DE ENTREGA**

- 3.1. NAA entregará el Gas transportado al Cargador, o a un tercero por cuenta del Cargador, en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo A y a una presión no inferior a la establecida en el citado Anexo A.
- 3.2. La cantidad de Gas entregada en el Punto de Entrega será la Cantidad Equivalente.

### **ARTICULO IV**

#### **EQUIPOS DE MEDICION**

- 4.1. TGN medirá por cuenta y orden de NAA los volúmenes de gas inyectados en el Punto de Recepción y entregados en el Punto de Entrega. Dichas mediciones constituirán la medición oficial para el Punto de Recepción, a todos los efectos legales que correspondan, sin perjuicio del derecho que asiste al Cargador bajo los términos del Capítulo 5, apartado (f) del Reglamento.
- 4.2. Cuando en el Punto de Entrega no existiera una estación de medición cuyas especificaciones sean, a entera satisfacción de TGN y NAA, conforme con lo previsto en el Reglamento, el Cargador instalará a su exclusivo costo en el referido Punto de Entrega, con anterioridad al inicio de la entrega de Gas en el Punto de Entrega, dicha estación de medición sujeto a las especificaciones que a dicho efecto establezcan TGN y NAA. Con respecto a los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo de gas en el Punto de Entrega, TGN y NAA comunicarán al Cargador el modelo y marca del instrumento a utilizar, los que serán instalados antes del inicio de la prestación del servicio contratado.
- 4.3. Ante el supuesto que el Cargador no diere cumplimiento a lo establecido en 4.2., NAA quedará autorizado a proveer las instalaciones mencionadas precedentemente debiendo el Cargador abonar al NAA un recargo de [\$0,0075] por metro cúbico de Gas transportado bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación. Igual derecho asistirá a TGN y NAA en caso de que la instalación no se ajustara a las especificaciones exigidas por TGN y NAA y el Cargador no subsanase tal anomalía dentro de los treinta (30) días de intimado por TGN o NAA a cumplir con esas especificaciones.

### **ARTICULO V**

#### **PLAZO DEL CONTRATO**

- 5.1. Las prestaciones a cargo de las Partes bajo las Condiciones Generales de Contratación comenzarán a ejecutarse a partir del día \_\_ de julio de 2009 ("Fecha de la Primera Entrega").
- 5.2. Las Condiciones Generales de Contratación mantendrán su vigencia por el término de [\_\_\_\_] años a contar de la Fecha de la Primera Entrega.

## **ARTICULO VI**

### **PRECIO Y FACTURACION**

- 6.1. El Cargador pagará a NAA por el STF, con arreglo al mecanismo previsto en el artículo 7 del Reglamento, en el domicilio de NAA, el monto resultante de aplicar la Tarifa para el STF desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega indicado en el Anexo A. La Tarifa quedará sujeta a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS, a partir de la respectiva vigencia de los mismos.
- 6.2. Las facturas emitidas por NAA incluirán, además de la Tarifa correspondiente por el STF, los restantes cargos que, según el Reglamento, debe soportar el Cargador.

## **ARTICULO VII**

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS**

- 7.1. La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática y sin necesidad de interpelación. Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación anticipada de las Condiciones Generales de Contratación, observándose al respecto el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento.
- 7.2. La falta de cumplimiento por causa de caso fortuito o fuerza mayor queda sujeta a las disposiciones del artículo 11 del Reglamento. El caso fortuito o fuerza mayor no podrá ser invocado como eximente del cumplimiento de las obligaciones de pagar sumas de dinero.
- 7.3. La responsabilidad y el riesgo vinculado con la disponibilidad del gas natural a ser transportado bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación y de la capacidad de transporte en el Sistema de Gasoductos de TGN hasta el Punto de Recepción es responsabilidad exclusiva del Cargador y/o de sus clientes, renunciando a invocar tales extremos como argumento para excluir su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo las presentes Condiciones Generales de Contratación.

## **ARTICULO VIII**

### **GARANTIAS**

- 8.1. A efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación de pago del Precio, cuando corresponda de acuerdo al criterio del Transportista, el Cargador constituirá a favor del Transportista una garantía bancaria a primer requerimiento u otra a satisfacción del Transportista, por un monto equivalente a seis (6) meses de facturación del STF calculados en base al valor vigente al momento de su constitución o renovación (la "Garantía"). El Cargador constituirá dicha Garantía dentro de los (15) días hábiles de serle requerido por el Transportista y la falta de su constitución en el término indicado operará de pleno derecho como condición resolutoria de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

- 8.2.** La Garantía bancaria deberá ser emitida de acuerdo al modelo incluido en el Anexo B, por una entidad bancaria a entera satisfacción del Transportista, por períodos sucesivos de un (1) año renovables con una anticipación mínima de treinta (30) días a cada vencimiento. Si el Cargador no renovara la Garantía en el plazo antedicho, el Transportista estará habilitado: (i) a su ejecución previa notificación fehaciente cursada al Cargador por término de cinco (5) días, y (ii) a retener su importe sin que ello genere derecho alguno al Cargador por intereses, hasta tanto la Garantía sea restablecida.
- 8.3.** En caso de incumplimiento del Cargador, el Transportista quedará automáticamente habilitado a ejecutar la Garantía por hasta el monto que fuere debido, lo que conllevará la obligación del Cargador de restablecer dentro de los diez (10) días hábiles bancarios inmediatamente posteriores la integridad de la Garantía de modo que recupere su monto nominal establecido en la sección 8.1 que antecede. En caso que el Cargador no restituyera la integridad de la Garantía, dicha situación se considerará un incumplimiento del Cargador que habilitará al Transportista a la suspensión del STF y a la resolución de las Condiciones Generales de Contratación. El monto por el que se haya ejecutado la Garantía será aplicado por el Transportista a la cancelación de las sumas pendientes de pago por el Cargador. Una vez restablecida la integridad de la Garantía, el Transportista reintegrará al Cargador el saldo resultante, si lo hubiera (sin intereses de ningún tipo) entre el importe ejecutado y lo aplicado a cancelar la deuda exigible al Cargador, hasta el momento de la reconstitución.

## **ARTICULO IX**

### **NOTIFICACIONES**

- 9.1.** Las notificaciones judiciales o extrajudiciales entre las Partes se practicarán por escrito en los siguientes domicilios:

(a) A NAA en: Talcahuano 833 5° Piso D

(C1013AQ) Ciudad de Buenos Aires-República Argentina

At.: Sr. Gerente General

(b) Al Cargador en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

At.: Sr. \_\_\_\_\_

Tales domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente cursada al domicilio anterior, y en tal caso la constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la antedicha notificación de cambio.

- 9.2.** Las notificaciones operativas para la formulación de nominaciones y administración diaria del despacho, deberán realizarse por vía facsimilar en los siguientes números:

(a) A NAA en: (54-11) 5789 9788

Con copia a TGN en: (54-11) 4008-2106/2039

At.: Servicios al Cliente

(b) Al Cargador en: \_\_\_\_\_

At.: Sr. \_\_\_\_\_

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas mediante la transmisión a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se efectuó la transmisión de donde surja la recepción del facsímil en condiciones normales. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la constancia de transmisión y recepción normal del facsímil. Los números telefónicos citados precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificados, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

- 9.3.** Las Partes mantendrán sendas líneas facsimilares en operación permanente exclusivamente para comunicaciones relacionadas directamente a situaciones de emergencia que pongan en peligro la seguridad de los sistemas de gasoductos, las que se ajustarán a los términos establecidos en la sección que antecede con exclusión de la limitación horaria y de días feriados e inhábiles. Dichas líneas no serán utilizadas para efectuar nominaciones y/o reprogramaciones.

(a) a NAA en: (54-11) 5789 9788

Con copia a TGN en: (54-11) 4008-2147/2149/2150/2151 o al 0800-333-2223

At.: Supervisor de Gas Control

(b) al Cargador en: \_\_\_\_\_

At.: Sr. \_\_\_\_\_

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas mediante la transmisión a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se efectuó la transmisión de donde surja la recepción del facsímil en condiciones normales. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la constancia de transmisión y recepción normal del facsímil. Los números telefónicos citados precedentemente en (a) y (b) podrán ser modificados, debiendo cada Parte notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra.

- 9.4.** TGN, en su carácter de operador del Gasoducto, estará a cargo de las nominaciones y de la administración diaria del despacho.

## **ARTICULO X**

### **CESIONES**

- 10.1.** El Cargador no podrá ceder sus derechos emergentes de las Condiciones Generales de Contratación sin el consentimiento previo y por escrito de NAA, el que no podrá ser denegado sin justa causa. En todos los casos, las cesiones y reventas de capacidad de transporte que pueda realizar el Cargador deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en la Resolución ENARGAS N°419/97 o en las normas que eventualmente la complementen y/o reemplacen.
- 10.2.** El Cargador declara conocer y aceptar las condiciones operativas del Gasoducto Nor Andino y, en particular, la presión mínima en el Punto de Entrega. En caso de utilización por el Cargador de la capacidad de transporte objeto de las presentes Condiciones Generales de Contratación para el suministro de gas natural a terceros o de su reventa, el Cargador se compromete de manera irrevocable a poner en conocimiento de dichos terceros tales condiciones operativas y a obtener de cualquiera de esos terceros su conformidad y aceptación expresa de los mismos.

## **ARTICULO XI**

### **LEY APLICABLE - INTERPRETACION**

Las Condiciones Generales de Contratación se rigen por y se ejecutarán e interpretarán bajo las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.



## ANEXO A

### I. RECEPCION

#### PUNTO DE RECEPCION

Aguas abajo de la Planta Compresora de propiedad de TGN, ubicada en Pichanal (Salta), aproximadamente progresiva 160 del Gasoducto Norte de TGN, a una presión compatible con la presión de salida de la Planta Compresora hacia el Gasoducto

#### RESERVA DE CAPACIDAD MÁXIMA

100 Dam3/día

#### PRESION MAXIMA EN EL PUNTO DE RECEPCIÓN

94,5 barg

### II. ENTREGA.

#### PUNTO DE ENTREGA

\_\_\_\_\_

#### PRESION MINIMA EN EL PUNTO DE ENTREGA

20 barg

## ANEXO B

Reserva de capacidad (en m<sup>3</sup>/día): [ ]<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> A esta cantidad deberán añadirse los porcentajes de gas retenido, según los establezcan la Licencia y la Nota ENRG/GDyE/GAL/GT/D No. 2211, calculado sobre los volúmenes inyectados.